

**PAPELES DE TRABAJO**

**Auditoria Cia Industrial y Comercial  
S. A Barranquilla**

**Acosta Isabel  
Cahuana Fulgencia  
Llanos Clara  
Salas Diana**

**FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

**Facultad de Contaduria Pública**

**Modulo de Auditoria**

**Barranquilla**

**2005**

**PAPELES DE TRABAJO**

**AUDITORIA CÍA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL  
S.A. BARRANQUILLA**

**PRESENTADO AL PROFESOR:  
ANTONIO GARCÍA**

**PRESENTADO POR:  
ACOSTA ISABEL  
CAHUANA FULGENCIA  
LLANOS CLARA  
SALAS DIANA**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN  
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
MODULO DE AUDITORIA**

**BARRANQUILLA, JUNIO 4 DEL 2005**

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### **Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y duración.**

ART. 1º –La Sociedad se denominará CÍA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. BARRANQUILLA, Sociedad Anónima Comercial de nacionalidad colombiana.

ART. 2º –El domicilio de la sociedad será la ciudad de Barranquilla Calle 51 # 43B-29 pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de la asamblea general de accionistas (o de la junta directiva) y con arreglo a la ley.

ART. 3º –La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Producción y elaboración de plásticos, vidrios, cerámicas.

ART. 4º –La sociedad durará por el término de 65 años que empezaran a contarse desde la fecha de esta escritura.

### CAPÍTULO II

#### **Capital social, aportes y reservas.**

ART. 5º –El capital social autorizado es de \$ 3.150.000.000.oo.

ART. 6º –Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

ART. 7º –Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.

2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco (5) años.

3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decreta a favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

ART. 8º -La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para el tal efecto en los artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1995.

ART. 9º. -Toda emisión de acciones podrá renovarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos de la mitad más uno de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ART.10. -Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ART. 11. -Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ART. 12. -El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.



### **Nota**

Este trabajo se encuentra disponible únicamente en **formato físico**, ya que no cuenta con versión digital. Por tal motivo, en este repositorio solo serán visibles las páginas preliminares con fines informativos. Para su consulta completa, el usuario deberá verificar la ubicación o sede donde se encuentra el ejemplar físico, o bien solicitar información adicional escribiendo al correo institucional:

**[repositoriofusm@sanmartin.edu.co](mailto:repositoriofusm@sanmartin.edu.co)**